

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—San José, a las doce horas del cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Solicitud de renovación de acreditación como organismo de certificación a favor del Consejo Nacional de Producción.

Resultando:

1°—Que mediante oficio D.C.A 347-98 de fecha 15 de junio de 1998, suscrito por el Director General de Calidad Agrícola del Consejo Nacional de Producción, institución autónoma con cédula jurídica número cuatro cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis-cero cinco; solicitó ante el Ente Nacional de Acreditación, la renovación de acreditación como Organismo de Certificación para la certificación de productos frescos: piña, mango, chayote y melón.

2°—Que la solicitud se tramitó conforme al procedimiento legal y reglamentario rector de la materia. Para tal efecto, según estudio del Grupo Auditor, se acepta la solicitud en trámite.

3°—Que el Comité Técnico del Ente Nacional de Acreditación, avaló prima facie la auditoría emitida por el Grupo Auditor, en la sesión del día 20 de mayo de 1999, oficio ENA-060-99.

4°—Que en sesión del 20 de mayo de 1999, el Plenario del Ente Nacional de Acreditación acuerda recomendar ante el señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, la renovación de la acreditación solicitada, **Por tanto,**

Con fundamento en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 de 20 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 246662-MEIC-S-MAG-MIRENEN-MOPT-PLAN, “Sistema Nacional de la Calidad”, publicado en “La Gaceta” N° 191 de 9 de octubre de 1995.

**EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,
ACUERDA:**

Artículo 1°—Acreditar al Consejo Nacional de Producción, como Organismo de Certificación, para la realización de certificaciones en los productos frescos piña, mango, chayote y melón.

Artículo 2°—Autorizar al señor German Hernández Córdoba, con cédula de identidad número 1-448-702, Ingeniero Agrónomo y funcionario del Consejo Nacional de Producción del Laboratorio, quien llevará y conservará los registros de las actividades de capacitación en todos los niveles jerárquicos implicados en los ensayos sujetos de la acreditación.

Artículo 3°—El Laboratorio operará los ensayos acreditados de acuerdo con los procedimientos sometidos a la evaluación durante el proceso de acreditación, informando al E.N.A., de los cambios que se introduzcan en ellos respecto a los primeros.

Artículo 4°—El Laboratorio, informará al E.N.A., de cambios de responsabilidad que afecte a las personas vinculadas en los esquemas de certificación acreditados que opera.

Artículo 5°—El Laboratorio aceptará las gestiones que el E.N.A., lleve a cabo para verificar el cumplimiento de las eventuales desviaciones observadas y comunicadas formalmente durante el proceso de acreditación en los plazos establecidos.

Artículo 6°—El Laboratorio facilitará la evaluación de seguimiento de la acreditación concedida de acuerdo con los procedimientos del E.N.A., al efecto.

Artículo 7°—El Laboratorio, respetará los plazos y condiciones establecidos para la expiración y eventual renovación de la acreditación.

Artículo 8°—Esta acreditación es válida únicamente para los requisitos de la normativa citada anteriormente y realizados por el personal calificado indicado en la solicitud de acreditación.

Artículo 9°—La presente acreditación se registrará por las disposiciones establecidas en el manual de procedimientos del Sistema Nacional de Acreditación de Laboratorios de Prueba y las Normas Nacionales NCR - 45001 y NCR - 45002.

Artículo 10.—La vigencia del presente acuerdo será de (18) meses a partir del 20 de mayo de 1999 y podrá ser prorrogable, la cual estará sometida a evaluaciones de seguimiento para su debido cumplimiento.

Publíquese.—Samuel Guzowski, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—(Sol. N° 32568).—C-6700.—(9142).